

<b>Tipo de Proceso</b>	Reorganización
<b>Radicado</b>	05001 31 03 012 2009 00419 00
<b>Demandante</b>	José Álvaro Ruíz Gutiérrez
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	289
<b>Asunto</b>	Pone conocimiento y requiere promotor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veinticuatro (24) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero realizar un breve recuento de la información remitida por el doctor Jaime Alviar Espinal<sup>1</sup>, en su calidad de promotor del acuerdo, en un primer momento adujo que por un error involuntario del concursado se consignaron a órdenes de este juzgado la suma de \$105.336.000,00, a favor de Bancolombia S.A. pero que dicha suma en realidad debía ser consignada en un valor de \$70.689.217 para la acreedora María Eugenia Ruíz Gutiérrez y en \$34.646.783 para dicha entidad bancaria.

Posteriormente, manifestó que el concursado señor José Álvaro Ruíz Gutiérrez, también, por equivocación consignó una suma de \$92.976.637.00 directamente al Banco de Bogotá, el cual también correspondería a la señora María Eugenia Ruíz Gutiérrez, motivo por el cual elevó petición a dicha entidad financiera para que hiciera el correspondiente reembolso.

Finalmente, relacionó los valores adeudados por concepto de capital y los acreedores de dichos emolumentos, por un valor que asciende a la suma de \$411.697.000, el cual fue discriminado de la siguiente manera:

*María Eugenia Ruiz Gutiérrez \$54.633.552; Bancolombia \$26.777.448; Guillermo Molina Fernández \$136.773.000; Fernando Molina Fernández \$11.547.000; Nubia Ramírez \$15.694.000; María Eugenia Ruiz \$30.515.000; Jorge Alonso Jaramillo \$30.951.000; Elda Ramírez \$65.610.000; Hernán García \$15.000.000; Judith Ramírez \$2.616.000; Lucila de j. Ramírez \$12.425.000; paula c. Arboleda \$2.616.000; Alejandra Arboleda \$6.539.000.*

En virtud de lo anterior, se requiere al promotor para que aclare las siguientes circunstancias: 1° Si la suma de \$411.697.000,00, relacionada como valor adeudado por capital corresponde a la totalidad de dinero que se adeuda por dicho concepto, o si, por el contrario, el dinero que se pagará en los años 2023 y 2024; y 2° Si el valor adeudado a la señora María Eugenia Ruíz Gutiérrez indicado en la discriminación por valor de \$54.633.552,00, es la suma que se le adeudaría a dicha acreedora luego del fraccionamiento del título en los términos solicitados en

<sup>1</sup> [43Memorial20230220.pdf](#), [44Memorial20230302.pdf](#), [45Memorial20230310.pdf](#) y [46Memoriales20230313.pdf](#).

el parágrafo primer de este proveído y con el eventual desembolso que realizará Banco de Bogotá, o si, un valor diferente.

Una vez acatado el presente, se procederá a analizar la viabilidad de las peticiones enervadas a esta dependencia judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

CC



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c74b954f6ccfaceef1bce0866fc02d1bac8ed3c8a0f9e130ca1e781975a91e7**

Documento generado en 24/03/2023 01:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**